

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho del señor Juez, informándole se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se indica que, mediante fijación en lista del 15 de agosto de 2023, se corrió traslado de la liquidación de crédito, sin que presentaran objeciones por parte de la demandada.

Revisado el portar de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenció existencia de depósito judicial para este proceso.

De otro lado se indica que la diligencia de secuestro fue realizada desde el 08 de junio de 2023 y a la fecha no se han presentado informes por parte del Secuestro. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 369

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00270

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN

DEMANDADO: ALEXANDER QUINTERO TAMAYO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues atiende a los lineamientos fijados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, la parte demandante reporta en la liquidación un abono por valor de \$9.500.000, el cual no se refleja en el total de la liquidación.

En razón de ello, el abono será imputado de acuerdo a lo reglado en el artículo 1653 del Código Civil, así:

Capital: \$101.613.570

Intereses moratorios: \$33.898.952

Abono: \$ 9.500.000

Total Liquidación: \$ 126.012.522

En consecuencia, y advertido que la misma no fue objetada, se dispone aprobar la misma, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, con la modificación de la imputación de los abonos indicados en la liquidación presentada por la parte demandante.

De otro lado, se dispone requerir para que la secuestre designada, la auxiliar de la justicia María Inés Cifuentes Nieto, para que en cumplimiento de lo reglado en el artículo 51 del C.G.P, presente de manera inmediata los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd95cb709832d9397f2ab489a156cacb506fbe3a47d63e59f93e9b3ec3c90dc3**

Documento generado en 22/08/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>